

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE AUDIENCIA, Art. 372 Y 373 ley 1564 de 2012

Radicación:	76-520-31-03-002-	2022	00114	00
Ciudad y fecha:	Palmira Valle del Cauca	05 de septiembre de 2024		
Hora de inicio:	09:00 a.m.	Finalización:	09:30 a.m.	
Tipo de proceso:	DECLARATIVO/ REPSONSABILIDAD CIVIL			
Control de asistencia				SI/NO
Demandantes:	Líber Herney Rengifo			<i>Sí</i>
	Débora Peñaranda de Rengifo			<i>Sí</i>
Apoderada demandante:	Dra. Nora Nidia Paez Espinosa			<i>Sí</i>
Demandado:	Enrique Labio			<i>Sí</i>
Apoderada demandado:	Dra. Sara Elsa Ortiz Bastidas			<i>Sí</i>
Demandado:	Palmira S.A.			<i>N/A</i>
	Transportes Expreso Palmira S.A.			<i>N/A</i>
	Rep. Legal. Julián Bermúdez Zorrilla			<i>Sí</i>
Apoderado demandado:	Dra. Sara Elsa Ortiz Bastidas			<i>Sí</i>
Llamado en Garantía	Compañía Mundial de Seguros			<i>N/A</i>
	Rep. Legal. Juan Camilo Sierra Castaño			<i>Sí</i>
Apoderado llamado:	Dra. Lina Marcela Ordoñez Martínez			<i>Sí</i>
Llamado en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.			<i>N/A</i>
	Rep. Legal. Carlos Francisco Soler Peña			<i>Sí</i>
Apoderado llamado:	Dra. Ana María Barón Mendoza			<i>Sí</i>
Documentos presentados	<i>Documento</i>	<i>Presentado por:</i>		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Nancy Janeth Mora Chavez		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Nora Nidia Paez Espinosa		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Sara Elsa Ortiz Bastidas		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Lina Marcela Ordoñez Martínez		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Ana María Barón Mendoza		

	Cédula	Líber Herney Rengifo
	Cédula	Débora Peñaranda de Rengifo
	Cédula	Enrique Labio
	Cédula	Julián Bermúdez Zorrilla
	Cédula	Juan Camilo Sierra Castaño
	Cédula	Carlos Francisco Soler Peña

Se dio inicio a la audiencia programada el 22 de agosto de 2024 convocada para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373, continuando la audiencia iniciada el 06 de junio de 2024, en la cual, dentro de la etapa de conciliación, se planteó un acuerdo que puede ser aprobado por el despacho y que requería la verificación del adecuado consentimiento de la demandante Débora Peñaranda, lo cual ya se comprobó. Se estableció el acuerdo que habían estipulado las partes el día 22 de agosto de 2024, al cual, con el consentimiento de todas las partes, se impartió su aprobación en los siguientes términos:

El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en los siguientes términos el **ACUERDO DE CONCILIACIÓN** al que llegaron las partes y terceros procesales en este litigio promovido por los señores LIBER HERNEY RENGIFO y DÉBORA PEÑARANDA de RENGIFO en contra de ENRIQUE LABIO, PALMIRA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A, al que fueron vinculadas las aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

- PALMIRA S.A., TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagarán en forma integral a los demandantes por todos los perjuicios reclamados, la suma total de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, que se distribuyen, en cuanto al pago y plazos de la siguiente manera:

- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** pagará la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$62.500.000)**, mediante consignación en la cuenta bancaria **06671051783** de Bancolombia¹ abierta a nombre del señor Líber

¹ Item 88 del expediente

Herney Rengifo C.C. 6.371.425, dentro de los **veinte (20) días** hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos² por esta aseguradora a saber: número de cuenta bancaria del señor Líber Herney Rengifo, el formato Sarlaft certificado y copia de la cédula del mencionado demandante.

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$62.500.000)**, mediante consignación a la cuenta judicial de este juzgado existente en el Banco Agrario, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la presentación de los documentos requeridos por ella a saber: copia del acta aprobatoria del acuerdo conciliatorio número de cuenta bancaria del señor Líber Herney Rengifo, el formato Sarlaft certificado y copia de la cédula del mencionado demandante³.
- **PALMIRA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, al número de cuenta bancaria **06671051783** de Bancolombia abierta a nombre del señor Líber Herney Rengifo C.C. 6.371.425, dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la presentación de los documentos requeridos a saber: certificación bancaria del señor Líber Herney Rengifo, copia del acta de la audiencia aprobatoria de la conciliación, copia de la cédula del mencionado demandante y la copia del memorial que se presenta a la Fiscalía solicitando de la preclusión de la investigación, que deberán ser enviado al correo de notificaciones judiciales de Expreso Palmira y al correo de la apoderada judicial de dicha transportadora⁴.
- El señor **LÍBER HERNEY RENGIFO** (quien además en esta audiencia obra como apoyo de la señora Débora Peñaranda de Rengifo) autoriza que del depósito judicial que realice **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se fraccione el título en una suma de **\$39.000.000** que serán pagados a la cuenta bancaria de la apoderada Dra. Nora Nidia Paez Espinosa por concepto de sus honorarios y la suma restante de **\$23.500.000** serán transferidos por el juzgado a la cuenta bancaria **06671051783** de Bancolombia

² Minuto 22:08 sesión de audiencia del 22 de agosto de 2024

³ Minuto 27:11 sesión de audiencia del 22 de agosto de 2024

⁴ Minuto 23:48 y 24:08 sesión de audiencia del 22 de agosto de 2024

abierta a nombre del señor Líber Herney Rengifo C.C. 6.371.425. De modo que en total los demandantes recibirán a título indemnizatorio la suma de **\$91.000.000.**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, por razón del acuerdo de conciliación al que se ha llegado, en el entendido que abarca la totalidad de las pretensiones que tuvieron los demandantes en este proceso civil por razón de los hechos materia del mismo, siendo voluntad de los demandantes que se precluya el proceso penal seguido por razón del mismo accidente de tránsito, acuerdo que surte efecto respecto de los demandados y compañía de seguros que ya mencionadas.

TERCERO: La apoderada de los demandantes deberá informarles a sus clientes el avance del cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO: OFICIAR por secretaría, a **la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Seccional 147 de Palmira** para que conste en su proceso de radicado SPOA **765206000180202000601**, informándole que en este proceso relacionado con el **accidente de tránsito del 01 de febrero de 2020 en el cual perdió la vida el señor Carlos Harvey Rengifo Peñaranda** se logró acuerdo conciliatorio por la totalidad de las pretensiones de los demandantes, para los efectos pertinentes en su investigación penal.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones del caso.

La decisión fue notificada en estrados". No hubo recursos.

OBSERVACIONES

*- Instalada la audiencia y verificada la comparecencia e identidad de las partes que han asistido, se reanuda la audiencia de conciliación iniciada el 06 de junio de 2024, continuada el 22 de agosto de 2024. Se reconoció personería jurídica a la apoderada sustituta de Compañía Mundial De Seguros S.A. Doctora Lina Marcela Ordoñez Martínez C.C. 1.193.482.492 y T.P. 402.515 según sustitución de poder otorgado por la abogada Jacqueline Romero Estrada. Igualmente, a la apoderada sustituta de Compañía de Seguros Suramericana S.A. a la doctora Ana María Barón Mendoza C.C. 1.019.077.502 y T.P. 265.684 según sustitución otorgada por el abogado Gustavo Alberto

Herrera Ávila.

*- En desarrollo de esa etapa de conciliación se hizo recuento de lo que se había planteado en audiencia del 22 de agosto de 2024, en el que se planteó la suma que pagaría cada demandado y llamados en garantía, la determinación de dar por terminado este proceso civil y el compromiso de informarse de este acuerdo a la autoridad penal que lleva a cabo la respectiva investigación por los mismos hechos, también se recordó los plazos y forma de pago y los documentos requeridos para realizar el desembolso.

*- Se verificó que la señora Débora Peñaranda de Rengifo designó y llevó a cabo acuerdo de apoyo mediante la escritura 1310 del 28 de agosto de 2024 otorgada en la notaría Cuarta de Palmira actuando el señor Liber Herney Rengifo, su esposo, como la persona que servirá de apoyo y con la finalidad específica de manifestar su voluntad respecto del acuerdo de conciliación en este proceso, por lo que se verificó que se cuenta con pleno consentimiento de ella.

*- En ese estado de cosas las partes manifestaron su conformidad a los puntos del acuerdo planteado y en tales términos se aprobó el mismo por encontrarlo ajustado a las reglas procesales y sustantivas aplicables, bajo consideración de que solo abarca a las partes y terceros relacionados con este proceso y por los hechos señalados en la demanda. Notificada la decisión en estrados las partes no presentaron reparos.

*- La audiencia queda en UN (01) enlace temporal Lifesize:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJ02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJ02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHBIbGQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=JvybME](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJ02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJ02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJ02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESRJRVI7LpPuI_PC3dBY0sBOK4Wr12p96b96dPWSioQfA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHBIbGQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=JvybME)

El acta solo se firma por la juez. Inciso 2, numeral 6, Art. 107 del C.G.P.

La juez	LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
----------------	-----------------------------------

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb247e9cebe65e9349a038d14d15a8146ec6cf514e9ec5e7773f17b67efe9b49**

Documento generado en 06/09/2024 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>